

003058

Oficio No. CONAMER/19/0921



Reiteración de la solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada (*Xiphias Gladius*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.**

Ciudad de México, a 13 marzo de 2019

**ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA****Subsecretario de Alimentación y Competitividad**

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada (*Xiphias Gladius*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, en respuesta al oficio CONAMER/19/0486 de fecha 11 de febrero de 2019, en el cual este órgano desconcentrado emitió las ampliaciones y correcciones a la versión del anteproyecto y su AIR, recibidos el 25 de enero de 2019.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio CONAMER/19/0486, el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la Dependencia u organismo descentralizado cumpla con un compromiso internacional); ello, en virtud de que nuestro país es miembro cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), misma que a través de su última reunión anual, observó elevados valores de mortalidad por enganche en el anzuelo en el Atlántico Norte (que oscilan entre el 78 y el 88%) para el pez espada pequeño, por lo que aprobó la Recomendación 17-02, indicando que para proteger a la especie *xiphias gladius*, los países adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de tal pez, cuando éste tenga con un peso inferior a los 25 kilos, o como alternativa, 125 centímetros de longitud de mandíbula inferior a la horquilla, disposiciones que se retoman a través del anteproyecto regulatorio en trato.

<sup>1</sup> <http://cotemersim.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR y Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

### AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el anteproyecto y su AIR, esta Comisión observó en el oficio CONAMER/19/0486 de fecha 11 de febrero de 2019, que no le fue posible encontrar referencia alguna, en el cuerpo del anteproyecto y en el AIR correspondiente, respecto a las obligaciones regulatorias que serán derogadas u abrogadas a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Sobre lo anterior, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR indica a la letra lo siguiente:

**"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.**

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."

De igual forma, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece lo siguiente:

**"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán**

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

**indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.** La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...] (Énfasis añadido).

Como respuesta al requerimiento indicado en el oficio CONAMER/19/0486, esta Comisión observa que a través de la última versión del AIR correspondiente y su documento anexo 20190121143419 46775 JustificaciónII TMC PEZ ESPADA 2.docx, esa Secretaría cuantificó los costos de cumplimiento que enfrentarán los particulares sujetos a la propuesta regulatoria, los beneficios que se darán con la emisión de la misma y los ahorros por las medidas de simplificación que la SADER prevé realizar para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, y Quinto del Acuerdo Presidencial. Específicamente, las acciones de simplificación indicadas en el anexo antes señalado, radican en la digitalización de los trámites CONAPESCA-01-042-D Bitacora de Pesca Deportiva en Embalses y CONAPESCA-01-042-E Bitacora de Pesca Erizo de Mar.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, respecto a la información contenida en el documento anexo al AIR señalado con anterioridad, esta Comisión observa lo siguiente:

- Dentro de las acciones de simplificación que esa Secretaría pretende realizar, mencionó la "digitalización de los trámites CONAPESCA-01-042-D y CONAPESCA-01-042-E"; sin embargo, es necesario señalar que la digitalización del trámite CONAPESCA-01-042-D Bitacora de pesca deportiva en embalses continental Sportfishing logbook, ya fue comprometida para el cumplimiento de los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial en el anteproyecto denominado Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables 2018<sup>4</sup>, registrado en el portal de esta Comisión con el expediente 12/0094/060918. Por tales motivos, dicha acción no puede comprometerse para el cumplimiento de los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial de algún otro anteproyecto.
- Asimismo, se observa que la digitalización del trámite CONAPESCA-01-042-E, ha sido comprometida para los mismos fines en el expediente 12/0015/150219 correspondiente al anteproyecto Acuerdo por el que se establece épocas y zonas de veda para el aprovechamiento de las especies de caracol chino rosa (*Hexaplex erythrostomus*) y caracol chino negro (*Hexaplex nigritus*) en las aguas de jurisdicción federal del estado de

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 22 de octubre de 2018.

*Sonora y prohibición para extraer ejemplares con huevecillos en cualquier época del año, mismo que aún no concluye su correspondiente procedimiento de mejora regulatoria. Por lo anterior, dicha acción no puede comprometerse para el cumplimiento de los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial de algún otro anteproyecto.*

Por lo anterior, esta CONAMER solicita a la SADER indicar en el anteproyecto, las acciones de simplificación que prevea realizar en cumplimiento a los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, a efecto de que este órgano desconcentrado cuente con elementos que le permitan verificar que efectivamente tales acciones se llevarán a cabo una vez emitido el anteproyecto, y corroborar que el ahorro generado por las medidas de simplificación comprometidas por esa Secretaría sean mayores a los costos de cumplimiento establecidos por la propuesta regulatoria.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que la SADER solvete lo indicado en el párrafo anterior.

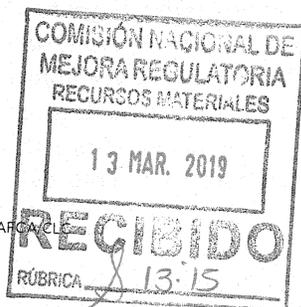
En ese sentido, esta Comisión queda en espera de que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al anteproyecto y su correspondiente AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Todo lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracción IX y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup> y en el artículo Segundo, fracción II del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director

  
LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ



<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

